

MEMORIA PARLAMENTARIA DE
ISIDORO ANTILLÓN Y MARZO (1810-1813)

Marta Ruiz Jiménez

“Se buscan hombres para viaje peligroso. Sueldo bajo. Frío extremo. Largos meses de completa oscuridad. Peligro constante. No se asegura retorno con vida. Honor y reconocimiento en caso de éxito. Nunca la bandera arriada, nunca la última empresa.”

Ernest Shackleton

Atrapados en el hielo. La legendaria expedición a la Antártida de Shackleton

Para Tercerola; gato bueno, noble, expedicionario, bien valiente y lleno de vida por siempre aunque ya no esté aquí.

Elecciones para las Cortes Generales y Extraordinarias por el Reino de Aragón.

El 24 de febrero de 1810 se procedió, por la Instrucción del 1 enero 1810, a la elección de diputado por la Junta Superior de Observación y Defensa del Reino de Aragón. Salió elegido Pedro María Ric, barón de Valdeolibos, del Consejo de S.M. y su Regente en la Real Audiencia de Aragón”¹.

Por real cédula del 22 de julio de 1810² dada por el Consejo de Regencia, se autorizó a la Junta Superior de Aragón para que nombrara “por sí a pluralidad de votos” a

¹ Exc^{mo} Señor. Con la veneracion, y respeto debido ha visto esta Junta Superior la R^l Cedula de S.M., que se le ha dirigido fha à 1 de los corrientes con la R^l Ynstruccion, que la acompaña; y en puntual obediencia de lo que S.M. se sirve disponer por la misma procedera à elegir su Diputado, y à otorgarle los correspondientes Poderes, para que concurra à las Cortes Generales, que S.M. ha mandado juntar, y se abran el dia 1 de Marzo de este año en la Ysla de Leon, ú otro lugar mas á proposito, que S.M. se reserva señalar con tiempo, si las circunstancias lo permitieren. Tenga V.E. la bondad de manifestarlo asi à la Junta Sup^{ma}; y de ofrecerle nuestros humildes respetos. Dios gue à V.E. m^s a^s Sⁿ Carlos Junta Superior de Aragon, y p^e de Castilla 20 de Enero de 1810. [firmas y rúbricas] Valentin Solanto. Salvador Capillo. Matheo Cortes. [pie] Exc^{mo} S^{or} D. Pedro de Rivero.

² El Rey nuestro Señor D.Fernando VII, y en su nombre el Consejo de Regencia de los reynos de España é Indias. – Presidente y Vocales de la egregia y fidelísima Junta Superior de observacion y defensa del Reyno de Aragon: Sabed, que no habiendo podido publicarse por los desgraciados acontecimientos sucedidos en aquella época mi reald ecreto expedido en Bayona de Francia à cinco de mayo del año de mil ochocientos y ocho para que se le juntase la Nacion en Córtes generales; por otros reales decretos de veinte y dos de mayo, y veinte y ocho de octubre del año próximo pasado tuve por conveniente y necesario convocar la Nacion à Córtes generales, para tratar en ellas, primeramente de la conservacion de nuestra santa religion católica; para procurar por todos los medios posibles libertar mi Persona de la dura é ignominiosa esclavitud que padece; para tomar las medidas eficaces á fin de continuar la guerra, en que tan justa y gloriosamente se halla empeñada la

los diputados del Reino de Aragón “tanto por sus partidos ocupados o poblacion quanto por las Ciudades de voto en Cortes” siempre y cuando la elección no recayese sobre ningun integrante de dicha Junta y que se primara a aquellos “que pudiesen sostenerse por si y existiesen en Cadiz o la Ysla de Leon”. Esta elección se verificó en Manzanera el 17 de abril de 1810 y se eligieron 17 diputados “en la q^e no consta que formalidades intervinieron”. Estos 17 diputados lo fueron, 11 por aquellos partidos ocupados por los franceses: Domingo Tragia, marqués del Palacio; Eusebio Bardaxí y Azara; Nicolás María de Sierra; Pablo Sichart; Miguel Oliván; Tomás Arias; Francisco Fernández de Córdoba, conde de Castelflorido; Francisco de Paula Fernández de Córdoba, marqués de Aguilar y Espinardo, grande de España de primera clase y gentilhombre de Cámara de S.M.; Isidoro Antillón, en aquel momento del consejo de S.M. y su alcalde del crimen de la real Audiencia de Mallorca; Ignacio de Aso y Manuel Abella. Los seis diputados restantes, elegidos por las ciudades de voto en Cortes ocupadas por los franceses: Vicente Lisa y las Balsas, por Zaragoza; Pedro Pablo Beltrán, por Tarazona; Isidro Lasauca, por Borja; Josef Azanarez, por Jaca; Joaquín Palacios, por Calatayud; y Tadeo Francisco Calomarde de Retrascón, por Fraga.

El asunto no es baladí dado que la Regencia acordará más adelante que para aquellas provincias ocupadas por los franceses se aplicara la normativa del Edicto y Decreto del 8 de septiembre de 1810; por ello, “la justicia y la política exigian q^e igualandose la de Aragon con las demas [*cf. provincias ocupadas*] se Declarase nula e insubsistente aquella eleccion” como en efecto se verificó por la misma Regencia apoyada en la Adición del 9 de septiembre de 1810; mediante la real orden de 3 de agosto de 1810³. La Junta no acató dicha resolución⁴.

Nacion, hasta arrojar de ella y escarmentar al tirano que pretende subyugarla; para restablecer y mejorar la constitucion fundamental de mis reynos, en la qual se afiancen los derechos de mi soberanía y las libertades de mis amados vasallos; y finalmente para resolver y determinar todos los asuntos que deben serlo en Córtes generales; y teniendo presente la representacion que me habeis hecho desde la villa de Manzanera con fecha de nueve del corriente; y confiado en las notorias pruebas que me habeis dado de vuestra lealtad y relevantes servicios; he venido en autorizaros para que por los partidos y ciudades de ese reyno que tienen voto en Córtes, y se hallan ocupadas por el enemigo, elijais y nombreis á pluralidad de votos aquella persona ó personas que correspondan por la instruccion general de Córtes á los citados partidos, y uno por cada una de las ciudades, debiendo tener los que elijais las qualidades y circunstancias que previene dicha instrucción, aunque no sean naturales de los mismos partidos y ciudades, pero sí del reyno de Aragon, y que por sí upedan sostenerse, cuyo nombramiento no deberá recaer en ninguno de los de la Junta Superior, por tener esta ya elegido su representante; y últimamente por ser precisa y urgente la reunion de los Diputados de córtes en la isla de Leon, es mi voluntad que con la brevedad posible hagais las elecciones referidas, y prefirais en iguales circunstancias á aquellas personas que se hallen en esta ciudad ó en la insinuada isla de Leon; previniendo à unos y à otros, que sin demora alguna se presenten con los poderes ocmptentes en el parage prefixado. En todo lo qual me hareis un señalado servicio que será muy agradable á mi Real Persona. Cádiz 22 de julio de 1810. – Yo el Rey. – Por el Consejo de Regencia. – Xavier de Castaños, Presidente. – Nicolás María de Sierra.

³ Excmo. Señor = Sin embargo del oficio y cédula que con fecha de 22 de julio dirigí à V.E. para que eligiese Diputados de Córtes por los Partidos ocupados de ese Reyno; ha resuelto S.M. de que por ahora se suspenda dicha eleccion y que solo elijan, como está mandado, los Partidos de Teruel, Albarracin y demás libres. Lo participo à V.E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V.E. muchos años. Cádiz 3 de agosto de 1810. = Nicolas María de Sierra = Señores Presidente y Vocales de la Junta Suuperior de Aragon.

⁴ Exmo. Señor. Por el correo del dia de hayer recibio la Junta la Real orden que V.E. se sirve comunicarla con fha de 3 del pasado Agosto por la que S.M. se sirve mandar que sin embargo del oficio y Cedula de 22 de Julio anterior dirigida a la misma para que eligiese Diptuados de Cortes por

Sin embargo, por real orden del 8 de agosto de 1810 la Regencia vuelve a dar marcha atrás y pide que se remitan los poderes de los diputados “sin embargo de la real orden que dirigí à V.E. con fecha de 3 del corriente, se entreguen ó remitan los poderes correspondientes à los Diputados nombrados por ese reyno; y que si por casualidad no lo estuviesen yá, se haga inmediatamente la eleccion con arreglo à las instrucciones remitidas à esa Junta Superior”. Pero otra real orden fechada el 9 de septiembre, motivada por la consulta que la Regencia hizo al Consejo de Cámara⁵, determinaba que: “S.M. deseoso siempre de no aventurar sus resoluciones, ha exígido el dictamen de su Consejo de la Camara, y al paso que sus Ministros han desplegado su eloquencia para elogiar la eleccion y à los electos, han opinado que las circunstancias y varias razones políticas la inutilizan y hacen insubsistente, y S.M. aunque con un sentimiento inexplicable se ha conformado con su dictamen, y me manda remitir à V.E. la instrucción adicional à la de primero de enero, que acompaña, para que con arreglo à ella proceda à nuevas elecciones sin pérdida de un momento.”

Con fecha 21 de octubre de 1810 la Junta elevó una representación a la Regencia “mas enérgica y respetuosa, baxo las correspondientes protestas, à fin de que se sirva dexar expedito el exercicio de sus funciones à los representantes elegidos por ella en 17 de agosto, bien sea en toda propiedad, ó solo en la calidad de suplentes, hasta que el reyno, libre de enemigos, pueda ratificar su eleccion, ó hacer otra, según le convenga”. La respuesta de la Regencia se produjo el 12 de diciembre dirigida a que se llevase a efecto la citada Adición del día 9 de septiembre.

En la sesión pública del 22 de diciembre de 1810 se pasó a la comisión de Poderes una representación (de las tres que se enviaron) firmada por Pablo Sichart, Isidro Lasauca, Ignacio de Asso e Isidoro de Antillón quienes en calidad de “Diputados por el Reyno de Aragon” y “nombrados por la Junta provincia de Aragon” piden “ser mantenidos en su eleccion”⁶. En la sesión pública del 12 de febrero de 1811 la comisión de poderes presentó

los Partidos ocupados de este Reyno, se suspenda por ahora dha. eleccion, y que solo elijan los Partidos de Teruel, Albarracin y demas libres. Como la Junta se apresura de costumbre à dar pronto cumplimiento à las ordenes de S.M., a virtud de la expresada Real Cedula, en 17 de Agosto ultimo procedio al nombramiento de dhos. Diputados dexando a los Partidos de Teruel y Albarracin la eleccion y nombramiento de dos, y otro à la priemra Ciudad por su voto en Cortes. De todo se dio cuenta à S.M., se publicó en el periodico de este Reino, se otorgaron los Poderes y remitió à cada un Diptuado su extracta, encargandoles respectivamente su pronta traslacion à esta Ciudad conforme à las intenciones de S.M. como lo habran ya verificado muchos en este momento. Por este motivo queda la Junta con el sentimiento de no poder suspender la eleccion como se le previene, y selae lícito decir que qualquiera variacion podria inducir ahora el desagrado y desconfianza, tanto más quanto el nombramiento ha sido d ela satisfacion de toda la Peninsula, y no se encuentra la justa causa que deba privar à los Partidos ocupados de tener sus Representantes en las cortes Generales combocadas, nombrados por aquel medio que mas se aproxima à los derechos del Puelbo que han de representar, qual es el que se ha realizaod, puesto que en ellas, se ha de tratar de su libertad é independencia por cuyo objeto han sacrificado sus intereses, y derramado la sangre de sus naturales, y lo verifican en el día en el momento mismo en que se ven algun tanto separadas de sus gargantas las bayonetas enemigas. Dios gue à V.E. m^s a^s. Manzanera Junta Superior de Aragon y parte de Castilla, 13 de Setiembre de 1810.

⁵ Integrado por Manuel de Lardizabal, Bernardo Riego, conde del Pinar, Sebastián de Torres y José Pablo Valiente.

⁶ [...]basta que la Junta de Aragon nombrase tan legitimamente los Diputados de aquel Reyno para que el gobierno no haya podido mezclarse y despojarnos del santo é indestructible carácter de sus Diputados en Cortes. Como tales esperamos que V.M. dignandose declararlo así, y cumpliendo los votos de aquella heroica y desgraciada provincia nos admitirá en su seno à deliberar acerca de los destinos de la patria. Así contribuiremos à la grande obra de una constitucion, cuya benefica

su dictamen⁷ acerca de otras dos representaciones de quienes se proclamaban “representantes legitimos del Reyno de Aragon en este augusto Congreso”. En ambas se solicitaba que se les admitiera como diputados “revocando la Declar^{on} de nulidad pronunciada por el antiguo Consejo de Regencia en tpo en q^e exercia todo el poder y autoridad”. Atendiendo, pues, a los antecedentes relatados anteriormente la comisi3n no accede a la solicitud de dichas representaciones dictaminando que “ni la Junta ni los q^e se llaman Diputados de Aragon han tenido ni tienen razon ni motivo alg^o legal para reclamar la resoluci3n de la antigua Reg^a por la que declaro nula e insubsistente la eleccion de los mismos Diputados”. Las elecciones verificadas por la Junta Superior del Reino de Aragon se habian de declarar nulas el 7 de septiembre de 1811⁸.

En la ciudad de Cádiz, el 22 de septiembre de 1810, se celebró la elecci3n para diputados suplentes por las provincias ocupadas por los franceses. Se reunieron los emigrados, naturales y vecinos del reino de Aragon residentes en Cádiz, siendo elegido como diputado suplente Josef Aznarez.

Los electores de los partidos de Teruel y Albarracín⁹ “unicos q^e entonces estaban libres de la dominacion enemiga” fueron convocados el 2 de octubre de 1810 para nombrar, “con arreglo á la Ynstruccion adicional de 9 de Sepre, y preferible por tanto á la q^e executó la Junta de Aragon á virtud de la R^l orn de 28 de Julio[1810]”, a los dos diputados que les correspondía para las Cortes Generales y Extraordinarias. La elecci3n, por sorteo, recayó en Martín de Garay “Yntend^{te} General del Egercito y Reyno de Extremadura” y en Juan Polo y Catalina “Oficial de la Secretaria de Estado y del despacho universal de Hacienda”. Martín de Garay no fue admitido por no ser natural de Aragon y así lo ofició él mismo a la propia Junta Superior del Reino de Aragon, el 3 de enero de

influencia aparezca sobre el emisferio español la aurora de la libertad publica, y dexee de cubrirle la noche lobrega y espantosa de la arbitrariedad y del despotismo, triunfando la humanidad y la razon de las preocupaciones y de la ignorancia que sanciona todos los abusos.

⁷ Por el cual las Cortes “declararon que ni la Junta ni los citados individuos que se llamaban Diputados de Aragon, habian tenido razon ni motivo alguno legal para reclamar contra la resoluci3n de la antigua Regencia, que declaró nula é insubsistente su eleccion”.

⁸ Ex^{mo} Sor. Haviendose declarado nulas las elecciones a Diputados á Cortes executada por la Junta Superior del Reino de Aragon, quiere el Consejo de Regencia de España é Yndias á nombre del Rey nro. Sr Dⁿ Fernando 7^o q^e V.E. lo haga saber á Dⁿ Pedro Pablo Beltran, Dⁿ Ysidro Lasauca, y demas Diputados electos, q^e residen en esta Ysla emigrados de dho Reino para q^e suspendan su viage á esta Cortes con aquel motivo. De R^l orden lo prevengo á V.E. para su intelig^a y cumplim^{to}. Dios gue á V.E. m^s a^s Cadiz 7 de Setiembre de 1811. [rúbrica]. [pie] Sr Capitan Gen^l de la Ysla de Mallorca.

⁹ Ex^{mo} Sor = Sin embargo del oficio y cedula que con fecha de 22 de Julio dirigi á V.E. para que eligiese Diptuados de Cortes por los partidos ocupados de ese Reyno, há resuelto S.M. de que por ahora se suspenda dicha eleccion y que solo elijan, como está mandado, los partidos de Teruel, Albarracin y demas. Lo participo á V.E. de R^l orden para su inteligencia y cumplimiento. = Dios gue á V.E. m^s a^s Cadiz 3 de Agosto de 1810. = Nicolas Maria de Sierra = S^{res} Presidente y Junta superior de Aragon.

Sin embargo, cinco días más tarde se emite la siguiente real orden: “Exmo Señor = Urgiendo sobremanera que los Diputados de cortes se reunan por todo este mes en la R^l Ysla de Leon, quiere S.M. el Consejo de Regencia, que en nombre del Rey Nuestro Señor Dⁿ Fernando 7^{mo} gobierna estos Dominios, que sin embargo de la R^l orden que dirigi á V.E. con fecha de 3 del corriente, sse entreguen ò remitan los poderes correspondientes á los Diputados nombrados por este Reyno; y que si por casualidad no lo estuviesen ya, se haga inmediatamente la eleccion con arreglo á las instrucciones remitidas á esa Junta Superior. De R^l orden lo participo á V.E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios gue á V.E. m^s a^s. Cadiz 8 de Agosto de 1810 = Nicolas Maria de Sierra = Sr Presidente y vocales d ela Junta Superior de Aragon.

1811; así según el decreto de las Cortes del 21 de julio 1812 se nombró a otro diputado y así fue electo Ignacio Martínez de Villela “del extinguido Supremo Consejo de Castilla” cuyos poderes fueron aprobados por la comisión de Poderes en su dictamen fechado en Cádiz el 30 de enero de 1813. Esta elección se llevó a cabo en Calatayud, 30 de noviembre de 1812 “Se dijo la oracion del Espiritu Santo y manfiestó el S^r Presidente, que habia parecido suspender los actos religiosos, que previene la Ynstruccion por la premura del tiempo, y circunstancia de hallarse acantonada en la Almunia á seis horas de distancia de esta ciudad una gruesa Division Enemiga”. Martínez de Villela salió elegido diputado por sorteo de la siguiente terna: Pablo Sichart, Andrés Lasauca y el propio Martínez de Villela, siendo él el elegido para diputado por los partidos de Teruel y Albarracín para las Cortes Generales y Extraordinarias.

En la ciudad de Teruel el 2 de octubre de 1810 se eligió diputado, como ciudad de voto en Cortes, a Vicente Pascual “Pbro. Canonigo Penitenciario de la S^{ta} Yglesia Cathedral de la misma ciudad”. Siendo aprobados sus poderes en la sesión pública del 3 de febrero de 1811.

En el ayuntamiento de Calatayud, 23 de noviembre de 1812, para nombrar diputados a Cortes de la siguiente terna: Joaquín Olber, José Garces y Baltasar Quilez, puestos en cédulas separadas “se metieron y pusieron dentro de una Jarra blanca, y para dho escrutinio y extraher una de ellas, se hizo comparecer à un Niño inocente, que dixo llamarse Jose Francia, de hedad como de seis à siete años, [...] y haviendole mandado meter su mano dentro de dha Jarra y sacar de ella una sola de las tres cedulas, bien meneadas antes,” el elegido fue José Garcés de Marcilla como diputado por la ciudad de Calatayud en calidad de ciudad de voto en Cortes, para las Generales y Extraordinarias.

En la ciudad de Tarazona, con voto en Cortes, se procedió el 14 de diciembre de 1812 al nombramiento de diputado que recayó en Tiburcio Ortiz “Regidor Constitucional Vecino de la misma”. Su poder fue aprobado por la comisión de Poderes el 5 de abril de 1813. La Junta Preparatoria¹⁰ se había instalado en Calatayud, el 31 de diciembre de 1812, dado que Zaragoza se hallaba ocupada por los franceses. En la ciudad de Calatayud el 4 de enero de 1813 se reunieron los electores de los 5 partidos, menos el de Borja cuyo electores no concurren “à pesar de haber sido convocados”; estos 5 partidos (Calatayud, Daroca, Alcañiz, Tarazona y Borja) todos ellos libres de los franceses tenían por el censo de 1797 una población de 266.704 almas y les correspondía para la provincia de Aragón 5 diputados propietarios que fueron: Pablo Sichar, obispo de Barcelona; Andrés Lasauca, “ministro del extinguido Consejo de Castilla”, Nicolás María Sierra también como el anterior, Luis de Palafox y Melci, marqués de Lazán “y Teniente General de los Exercitos Nacionales” y Lorenzo Ruiz, presbítero racionero de la santa iglesia de Tarazona. De igual manera se eligieron a los dos diputados suplentes recayendo esta elección en Ramón Ger “Oficial de la Secret^a de Estado y del despacho de la Guerra” y en Valentín Solanot “Cavallero de la distinguida orden de Carlos Tercero, Regidor perpetuo de la Ciudad de Zarag^a y Vocal de la Junta Sup^{or} de este Reyno”. El procedimiento electoral fue el siguiente: Una vez reunidos los electores se dirigieron a la Iglesia Colegial de Santa María donde asistieron a la misa de Espiritu Santo “y despues del Ebangelio hizo un discurso y exortacion energica, y muy analoga al asunto el P. F. Vicente Guillen Agustiniano”, después se dio comienzo a las elecciones en una sala de la Diputación de la ciudad de Calatayud donde se volvió a oficiar otra “oracion del Espiritu Santo”; todo ello, pues, siguiendo lo regulado en la Instrucción del 1 de enero de 1810, con lo que el Reino de Aragón debía elegir 5 diputados propietarios

¹⁰ ACD., *Documentación Electoral*, Leg. 4, exp. 2.

y 2 suplentes. La votación es pública, en voz alta, dirigiéndose cada elector a la Mesa y pronunciando el nombre de la persona elegida que es anotado por el secretario elaborando, así, una lista. El resultado, en primera votación, dio la victoria a Pablo Sichar, obispo de Barcelona; en segunda votación, Andres Lasauca; y en tercera, Lorenzo Ruiz. Estos tres nombres se escribieron en cédulas separadas que se introdujeron en una vasija para proceder al sorteo de dicha terna “por un niño de tierna edad” y que recayó en Pablo Sichar como diputado por las Cortes Generales y Extraordinarias por el Reino de Aragón. Se procedió a la elección de la segunda terna que estuvo integrada por Andrés Lasauca, Lorenzo Ruiz y Nicolás María de Sierra, saliendo como segundo diputado Andrés Lasauca. Se repitió el mismo procedimiento para el tercer diputado, con una terna integrada por Lorenzo Ruiz, Nicolás María de Sierra y Juan Antonio Franco y Ruiseco; saliendo elegido como tercer diputado Nicolás María de Sierra. El cuarto diputado salió de la siguiente terna, Isidoro Antillón, Lorenzo Ruiz y el marqués de Lazán, saliendo elegido este último. Para la elección del quinto diputado la terna la componían Isidoro Antillón, Lorenzo Ruiz y Juan Francisco Marco, saliendo elegido diputado Lorenzo Ruiz. Tras lo cual, se procedió a la elección de dos diputados suplentes por el mismo protocolo que la elección para titular; así, la terna se compuso de Salvador Campillo, vocal de la Junta Superior del Reino de Aragón; Ramón Ger, oficial primero de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra; e Isidoro Antillón, ministro de la Audiencia Territorial de Mallorca. El sorteo dio la victoria como primer diputado suplente a Ramón Ger. Se procede a la elección del segundo diputado suplente con el sorteo de la terna integrada por Salvador Campillo, Cosme Laredo y Valentín Solanot, saliendo en el sorteo Valentín Solanot.

Por otra parte, en el Ayuntamiento de Calatayud, el 10 de febrero de 1813, se reunieron los electores de partido con arreglo a la Instrucción del 1 de enero de 1810 y a la Adición del 9 de septiembre de dicho año, para proceder al nombramiento de 6 diputados propietarios que le correspondían al Reino de Aragón “y que en nombre y representación del mismo han de concurrir a las Cortes Grales, q^e el Rey Nuestro Señor Dⁿ Fernando septimo, y en su R^l nombre la Suprema Junta Gubernativa de España é Yndias mando juntar en la Ysla de Leon, y se abrieron en primero de Marzo de mil ochocientos diez”. Se procedió a la elección y sorteo siendo el resultado: Pedro de Silves, fiscal de la Audiencia territorial de Aragón; Josef Aznarez, auditor del ejército del centro y diputado suplente, en aquel momento; José Joaquín colon, ministro del extinguido Consejo de Castilla; Blas Beltran, obispo de Ibiza; Isidoro Antillón, ministro de la Audiencia de Mallorca; y Josef Duaso, presbítero y capellán real¹¹. Se les extendió el poder que fue examinado por la comisión de Poderes quien emitió su dictamen el 21 de mayo de 1813 favorable y conformes¹². Pero antes de esta última fecha, en la sesión pública del 3 de abril de 1813 la comisión de Poderes presentó un informe¹³ que dio lugar a un largo debate en el que

¹¹ ACD., *Documentación Electoral*, Leg. 1, exp. 2.

¹² ACD., *Documentación Electoral*, Leg. 1, exp. 2.

¹³ Señor, la comision ha visto los poderes que presentan D. Andrés Lasauca, D. Nicolás María de Sierra y el Rdo. Obispo de Barcelona para Diputados por la provincia de Aragon en las actuales Córtes, y ha examinado el acta de elecciones de estos señores y de otros tres Diputados propietarios, y dos suplentes que al mismo tiempo se eligieron en la ciudad de Calatayud el día 4 de Enero próximo.

Cinco partidos fueron convocados para estas elecciones, Calatayud, Daroca, Alcañiz, Tarazona y Borja, que se hallaban libres de la dominacion francesa, y componen la poblacion de 276.704 almas, segun el censo de 1797, á que corresponden cinco Diputados propietarios, señalando á cada partido tres electores, que corresponden al número triple de cinco Diputados que cabian en su poblacion.

intervienen Pascual, Martínez Tejada y Pelegrín. El primero se muestra contrario al dictamen de la comisión que pide se declaren nulas las elecciones en virtud de dos razones: primera, que no se ha respetado el artículo 5, capítulo I de la Instrucción del 1 de enero de 1810 relativo a que el número de electores debe ser triple al de los diputados que se elijan; segundo, no se ha cumplido lo prescrito en la orden del 9 de septiembre de 1810 “por no haber asistido en falta del Obispo la persona eclesiástica que allí se designa”.

En la ciudad de Borja el 19 de enero de 1813, ciudad de voto en Cortes, salió diputado Josef San Gil.

En la ciudad de Calatayud el 10 de febrero de 1813 se reunieron los electores de los partidos libres de los franceses en función de la Instrucción del 1 de enero de 1810 y de la Adicional de 9 de septiembre de 1810 al nombramiento de seis diputados propietarios que fueron: Pedro de Silves “Fiscal de la Audiencia territorial de Aragón”; Josef Aznarez “Auditor q^e fue del Exto del Centro y actual Diputado suplente en Cortes por Aragon”; Josef Joaquin Colon “Ministro que fue del estinguido Consejo de Castilla”; Blas Beltran, “obispo de Ybiza”; Isidoro Antillón “Ministro de la Audiencia de Mallorca” y José Duaso “Presvitero Capellan R^b”, siendo que Joaquín Colon no tomaría posesión por no ser natural de aquel reino¹⁴ al haber nacido en Barcelona. La comisión de Actas tuvo presente las elecciones de diputados por el reino de Aragón hechas el 30 de noviembre de 1812 en las que salió Martínez Villela por los partidos de Teruel y Albarracín; tuvo presente las elecciones del 4 de enero de 1813 para la elección de los 5 diputados libres de los franceses donde salieron como suplentes Ramón Ger y Valentín Solanot. Y también las elecciones

Los electores del partido de Borja no concurrieron para el día señalado, á causa sin duda (son palabras terminantes del acta) de no estar repuestos en él las justicias y ayuntamientos legítimos, y hallarse amenazado dicho partido de las guarniciones de Mallen y Tudela, que se hallan en bastante proximidad, no dudando la Junta deber proceder al nombramiento de los cinco Diputados, por corresponder este número á la poblacion de los cuatro partidos restantes, que ascienden á mas de 247.000 almas, por cuyos representantes solos se hacia.

De este hecho resultan dos cosas: primera, que creyendo la Junta que el partido de Borja, por las causas que ella misma expresa, no podria concurrir á la eleccion, y viendo que los cuatro partidos restantes contenian la poblacion suficiente para elegir cinco Diputados, procedieron á la eleccion de estos por solos dichos cuatro partidos; segunda, que la eleccion se hizo por los 12 electores de los cuatro partidos. Lo primero pudieron hacerlo, pues que la poblacion de los partidos lo permitia; pero no lo segundo, porque debieron ser 15 los electores, como se manda expresamente en el art. 5º, capítulo I de la instruccion de la Junta Central, á cuyo tenor se ha faltado. Si la Junta hubiera tenido la prevision de que se nombraran tres electores más, nada habia que objetarle en esta parte.

Advierte tambien la comision que en la Junta de presidencia faltó una de las personas señaladas por la ley, pues no asistió el Rdo. Obispo, ni otra alguna persona eclesiástica de las designadas en la órden de 9 de Setiembre de 1810 para suplir su falta.

En vista de lo expuesto, reduce la comision su dictámen á las tres siguientes proposiciones:

“Primera. Que en las elecciones hechas por los cuatro partidos de Calatayud, Daroca, Alcañiz y Tarazona, de cinco Diputados propietarios que corresponden á su poblacion por solo los 12 electores de ellos, se faltó á lo expresamente mandado en el art. 5º del capítulo I de la instruccion de 1º de Enero.

Segunda. Que en no haber concurrido el Rdo. Obispo, ni otra persona eclesiástica que supliese su falta, se contravino á dicha instruccion y á la citada órden de 9 de Setiembre.

Tercera. Que estos defectos hacen nuals dichas elecciones.”

¹⁴ Constando que D. Jose Joaquin Colon, electo Diputado para las actuales Cortes por la provincia de Aragon no es natural de aquella provincia y que por consecuencia es nula su eleccion, ha resuelto S.M. que venga al Congreso el primer suplente a qⁿ toque. De su orden lo comunicamos a V.S. para q^e la Regencia del Reyno disponga su cumplimiento. [fechado en Cádiz, 14 de mayo de 1813].

verificadas el 10 de febrero de 1813 donde salen como suplentes Juan Romero Alpuente y Matheo Cortés; según declara la comisión de Actas “Las referidas cuatro elecciones fueron practicadas en épocas distintas, i con alguna intermision p^f falta de libertad, en que se hallaba Aragon. La Comision, no obstante la concurrencia de dhas cuatro elecciones, considera unidad en todas ellas, como dirigidas todas à completar la representacion de ARagon en el tiempo i modo, q^e lo permitan sus angustiadas circunstancias. De esta unidad en las elecciones resulta, que los cuatro Diputados suplentes nombrados p^f Aragon deben considerarse todos i cada uno de los cuatro con respecto à la totalidad d ela representacion, i no con referencia à los Diputados nombrados en la acta de 4 de Enero i 10 de Febrero. Si todos los Diputados hubiesen sido nombrados en un mismo acto, era indispensable q^e Dⁿ Ramon Ger primer suplente elegido preferia à todos, i fuese quien fuere el Diputado ^{propietario} q^e faltase, debia llenar su hueco [...] cada uno de los Diputados Suplentes era elegido p^f Aragon: es decir q^e su nombram^{to} era relativo à la totalidad de la representacion de la Provincia, i no à la representacion parcial contenida en dhas actas.”; de este dictamen se colige, entonces, que el primer suplente es Ramón Ger; el segundo, Valentín Solanto; el tercero, Juan Romero Alpuente y el cuarto, Matheo Cortes.

Es, pues, en estas elecciones del 10 de febrero de 1813 donde sale elegido Isidoro Antillón para quien el diputado Vicente Pascual hizo la siguiente proposición en la sesión pública del 20 de mayo de 1813: “Que se admita al S^f Antillon en el Congreso med^{te} estar nombrado Dip^{do} de Aragon en la misma acta q^e lo fueron los Sres Silves y Duazo, cuyos poderes iguales a los del S^f Antillon fueron aprobados. Sin perjuicio de que este los presente al Congreso quando le lleguen de Mallorca à donde los ha dirigido la Junta” dicha proposición fue admitida a discusión y pasó a la comisión de Poderes que contestó con un dictamen positivo el 21 de mayo de 1813. Así, en la sesión pública del 22 de mayo de 1813, a propuesta de la comisión de Poderes, se aprobaron los poderes de Isiroro Antillón como diputado por la provincia de Aragón; el juramento se produjo en la sesión del 23.

En la sesión pública del 4 de septiembre de 1813 Antillón presentó la siguiente proposición: “Que la comisión de Constitucion informe á V.M. con la mayor urgencia cuáles son las provincias cuyos Diputados se hallan en el caso del art. 109 de la Constitucion para servir de suplentes en las Córtes próximas ordinarias hasta la llegada de los propietarios: cuál es la manera con que ha de ejecutar el sorteo de los que deben permanecer en calidad de tales, y el dia en que convendrá hacerse este sorteo antes del 14 del corriente”; dicha proposición pasó a la comisión de Constitución que presentó su dictamen en la sesión del día 9¹⁵. En la sesión pública del 13 de septiembre de 1813 se realizó el sorteo, del cual quedaron excluidos “los que tenian licencia para regresar á su país” tal y como se había acordado en la sesión del día 9, para elegir a los diputados que debían estar de suplentes hasta la llegada de los titulares para las Cortes Ordinarias de 1813, según marcaba el artículo 109 de la Constitución, por el Reino de Aragón; saliendo, en

¹⁵ La comisión hizo cuatro proposiciones que fueron aprobadas: Primera “Las provincias que actualmente se hallan comprendidas en el art. 109 de la Constitucion son Valencia, Aragon, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, y tambien Cataluña, por los Diputados que no se hayan presentado en 13 del corriente, en que debe hacerse el sorteo.”; Segunda “Que deben entrar en suerte todos los Diputados de las respectivas provincias referidas en el artículo precedente, de cualquier modo que hayan sido nombrados.”; Tercera “Que el sorteo se haga de una vez, de modo que puestos los nombres de los Diputados de una provincia en una caja, el primero que salga sea primer suplente, y tambien el primero que salga cuando se presente un Diputado propietario, y así el segundo y todos los demás.”; Cuarto “Que en las provincias referidas, de las que no haya más que un Diputado en el Congreso, entre desde luego éste en las ordinarias, y no salga de ellas hasta que esté completa su representacion”.

quinto lugar, Isidoro Antillón¹⁶. En esta misma sesión del día 13 se aprobó una proposición de Antillón relativa a que: “los Diputados de córtes extraordinarias, que habian de continuar como suplentes en las ordinarias, se les diese un testimonio de ello por la Secretaría, á fin de presentarlo á la Diputacion permanente y Jutas preparatorias antes del 25 próximo, espresándose en dichos testimonios que los poderes de estos Diputados suplentes por resolucion del Congreso quedaban nivelados al tenor y límites de los de las Córtes ordinarias”.

¹⁶ ACD., *Documentación Electoral*, Leg. 4, exp. 2.